

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00373-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito (c. digital 10), al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 17 del mes de enero del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 5 a 48 c. digital 1).

Interrogatorio de parte: Johon Fredy Soto Otálora.

Testimoniales: Se niegan las declaraciones de Flor Marina Rodríguez Fajardo y la NNA Julia a Soto Rodríguez en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 7 a 18 c. digital 8).

Testimoniales: Se niegan las declaraciones de Alirio Sáenz, Sophia Otálora Farfán y Fabián Otálora Soto en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

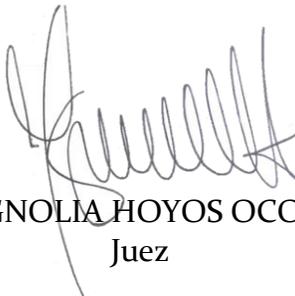
DE OFICIO

Testimoniales: como quiera que, en las actuaciones obra información respecto de Jhon Alexander Arias, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaria comunique al declarante (Fl. 3 y 6 c. digital 8).

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de Jorgeth Rodríguez Tovar con c.c. 52.766.980 y Johon Fredy Soto Otálora con c.c. 93.298.306 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer vinculación laboral y capacidad económica de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Jorgeth Rodríguez Tovar y Johon Fredy Soto Otálora para que en el término de cinco (5) días, alleguen prueba de su vinculación laboral y de sus ingresos mensuales.

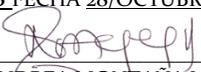
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0188 FECHA 28/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA